

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16 de abril de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO						
EJECUTANTE:	ESTEFANÍA ESCUDERO RUIZ						
EJECUTADO:	JOSÉ HUBERTO SERNA SUAZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00199	00
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO POR ADMISIÓN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL						

Mediante constancia secretarial que precede, se informa que el 15 los cursantes, fue recibido en el correo electrónico del juzgado un memorial suscrito por el abogado FABIO ANDRÉS PÉREZ GALVIS, mediante el cual informa que en el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA “CONALBOS”, se inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a nombre del señor JOSÈ HUBERTO SERNA SUAZA, y por ello solicita la suspensión de este proceso.

El mencionado abogado es el apoderado judicial de la ejecutante en este conflicto y manifiesta que en la actualidad se encuentra representando a la señora **ESTEFANÍA ESCUDERO RUIZ**, en el trámite de insolvencia ante **CONALBOS**.

Para dar curso a la petición en mientes, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1. De los artículos 531 al 576 de la Obra General del Proceso, encontramos todo el procedimiento atinente a la negociación de deudas, que faculta a la persona natural no comerciante acogerse a dicha vía jurídica de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.
- 2. El artículo 533, detalla la competencia para conocer del caso que nos convoca, asignándola a los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor y a las Notarías del lugar del domicilio del deudor. Significa entonces, que la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la acreedora es procedente, por lo que descendemos a pronunciarnos al respecto.
- 3. Cuando se acepta la solicitud de negociación de deudas, el numeral 1 del artículo 545 del citado libro, contempla lo siguiente:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

4. Obliga en este momento hacer un control de legalidad de lo actuado en este proceso, como lo manda la parte in fine del segundo inciso del artículo 548 ibídem, y se advierte que no se amerita dejar ningún acto procesal sin efecto, ya que la solicitud que es objeto de análisis se recibió en el correo institucional de esta célula judicial el día 15 de abril de la calenda avante, y no a habido trámite posterior.

5. El asunto litigioso, se encuentra en la actualidad pendiente de efectuar el secuestro de los bienes inmuebles embargados y también que se aporte la constancia de notificación del auto que libró el mandamiento de pago al ejecutado.

6. Como quiera que de conformidad con el artículo 531 idem, el deudor con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante el centro de conciliación inicialmente referido, y acatando lo dispuesto en el canon reproducido, se suspenderá este asunto en asocio con lo establecido en el inciso segundo del único parágrafo del numeral 2 del artículo 161 de la Codificación aludida.

En síntesis, de lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de este proceso ejecutivo, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por el señor **JOSÉ HUBERTO SERNA SUAZA**.

SEGUNDO: COMUNICAR, mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia -CONALBOS-, para los fines pertinentes.

Notifiquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f344302ec9babbdcc7f04e7b17eaa82593817a8c095dcdce86519ebe919670**

Documento generado en 16/04/2024 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>